RESOLUCIÓN No AVC- MINC 008-2026
(19 DE ENERO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN CONTRATISTA.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.", en concordancia con el art. 9 numeral 1 del manual interno de contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Regimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia (C- 005 de 1996)

Que en el Municipio de Piendamó- Tunia, se decidió que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias se prestarán a través de un esquema de Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ ESP. Creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 literal e numeral 2, artículos 49 y 85 de la ley 489 de 1998 y del artículo 15 numeral 6 de la ley 142 de 1994 y del acuerdo Municipal No 008 del 24 de mayo de 1996.

Que, las empresas industriales y comerciales dedicadas a prestar servicios públicos domiciliario, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la lectura de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994 y la ley 489 de 1998, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-737 – 2007 – C-338 – 2011 – y C- 263 – 2013 y de la Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sentencia 73001-23-31-000-2010-00348-02 del 03 de abril de 2014.

Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

En cumplimiento de esta normativa, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMO ESP, adoptó por medio de acuerdo de Junta Directiva No 19 del 9 de diciembre de 2022 el Manual interno de contratación.

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó – EMPIENDAMO E.S.P., en cumplimiento de su objeto misional relacionado con la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, requiere contratar la prestación de servicios de apoyo en actividades operativas de fontanería y mantenimiento en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) a su cargo, así como en otras actividades técnicas y de mantenimiento asociadas al funcionamiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Dicha necesidad se justifica en la importancia de contar con personal de apoyo capacitado que respalde las labores técnicas y operativas requeridas de forma transitoria para garantizar el adecuado funcionamiento de las infraestructuras de prestación de los servicios públicos, especialmente en lo relacionado con mantenimientos correctivos, atención de emergencias, reparación de fugas, mantenimiento rutinario de redes y equipos, y demás actividades propias de los sistemas hidráulicos.

Además, la entidad no cuenta con personal suficiente dentro de su planta de personal que puedan asumir directamente este tipo de labores operativas de campo, por lo que se hace necesario vincular personal a través de contratación por prestación de servicios, en el marco de las competencias legales y contractuales vigentes.

Es de anotar que la necesidad presentada es temporal y se suscribe por los tiempos estrictamente necesarios según la necesidad del servicio.

Que, para soportar los compromisos financieros derivados del presente acto administrativo de vinculación contractual, EMPIENDAMÓ ESP en atención de lo descrito en el manual

interno de contratación, se tiene certificado de disponibilidad identificado de la siguiente manera:

N° CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
20	13/ Enero/2026	*2.1.2.02.02.009..03.01 -1.0. *2.1.2.02.02.009.03.02-1.0	* Servicios Técnicos Acueducto. *Servicios Técnicos Alcantarillado	$13.800.000

Que, el capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los contratos.

Que el artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.1, establece la mínima cuantía como la causal de contratación en general de bienes y servicios, independientemente de su tipología contractual, cuyo valor no exceda los diez (10) SMLMV y que, además, su formalización, se realizará por medio de un acto administrativo de vinculación contractual, suscrito por el gerente o su delegado

Que el art. 16 literal c, establece la siguiente tipología, contractual.

*"**Contrato de Prestación de Servicios de apoyo.** Para los efectos de este manual, son contratos de prestación de servicios de apoyo: los contratos profesionales, de apoyo a la gestión y de apoyo a labores operativas que se celebren con personas naturales y jurídicas en consideración a las calidades personales y profesionales para desarrollar actividades relacionadas con la administración, operación y funcionamiento en general de la entidad, conforme la idoneidad o con la experiencia y por el tiempo estrictamente necesario".*

Que en atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de EMPIENDAMÓ ESP, se entiende la idoneidad como el título profesional, técnico, tecnólogo referente a la profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas, (...) Así las cosas, EMPIENDAMÓ ESP ha considerado que los requisitos mínimos que el contratista vinculado debe acreditar son:

- Los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación.
- Tener conocimientos y/o experiencia certificada en actividades de obra o en el desarrollo de servicios relacionados con el objeto de la empresa.

Que conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

Que, en el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial
b A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
c Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
d La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales
e Que dentro de la empresa no existe personal suficiente en este tipo de labores a contratar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERA: Vincular por el tiempo estrictamente necesario al señor **JULIAN HUMBERTO JEMBUEL SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.753.424, para ejecutar el siguiente objeto **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y APOYO OPERATIVO PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO EMPIENDAMO E.S.P."**.

Parágrafo. Alcance.

1.	Inspeccionar el estado de las recamaras de la planta para evitar obstrucciones en el sistema
2.	Verificar el estado de las compuertas de acceso a los pozos sépticos

3. Realizar limpieza de rejas y rejillas retirando el material suspendido y llevar los sólidos, basuras y material retirado a los lechos de secado para evitar problemas correspondientes a vectores de contaminación
4. Velar por el buen uso y manejo del tanque biodigestor de la Planta de Tratamiento de Media Loma
5. Velar por las PTAR y reportar al supervisor las anomalías respecto a daños o situaciones que entorpezcan el funcionamiento de las mismas.
6. Realizar limpieza y mantenimiento general para embellecimiento de las plantas de tratamiento
7. Realizar las actividades que estén establecidas en el PGIRS y las demás asignadas por el supervisor en el marco del objeto del contrato.

SEGUNDA: Valor y Forma De Pago. Valor: Se pacta en la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($13.800.000) M/cte**

Forma de pago: El valor total del contrato se cancelará así: **HASTA SEIS (6) ACTAS PARCIALES CADA UNA POR VALOR DE HASTA DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000) M/cte,** de conformidad con el cumplimiento de actividades y productos. **PARAGRAFO:** Cada acta se pagará previa presentación del informe mensual de actividades los primeros cinco (5) días de cada mes, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

TERCERA: Lugar De Ejecución: Municipio de Piendamó- Tunía, Cauca.

CUARTA Duración: A partir del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA: Se anexa matriz de riesgos, la cual se entiende aceptada al momento de ser aceptada la presente vinculación.

Parágrafo 1: EMPIENDAMÓ ESP, en el marco de la modalidad de selección no se considera necesario requerir del contratista ninguna clase de garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente proceso contractual; entendiendo que no se entrega anticipo al contratista y cada pago será realizado previa presentación de informe de actividades y constancia de recibo a satisfacción emitida por el supervisor.

SEXTA: Se deja constancia que el señor **JULIAN HUMBERTO JEMBUEL SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.753.424, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el presente proceso contractual.

OCTAVA: Frente a este acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en el despacho del gerente de EMPIENDAMÓ ESP, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

YONI RODRIGUEZ CASTRO
Gerente EMPIENDAMO E.S.P

Proyectó: Christian Andres D Tec administrativo
Revisó Luis Quiceno- Asesor Juridico
Aprobó Yoni Rodriguez Gerente

Piendamó- Tunía, 19 de enero de 2026

Señor:
JULIAN HUMBERTO JEMBUEL SALAZAR
Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.753.424

Asunto: Notificación Acto administrativo.

Referencia: Resolución No AVC- MINC-008-2026

A efectos del asunto de la referencia, anexo copia del Acto administrativo.

YONI RODRIGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO E.S.P

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO No AVC- MINC 008-2026

Piendamó- Tunía, 19 de enero de 2026

Yo **JULIAN HUMBERTO JEMBUEL SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.753.424, manifiesto que:

He sido notificado del Acto Administrativo **No AVC- MINC 008-2026**, para efectos de ejecutar el siguiente objeto: "**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y APOYO OPERATIVO PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO EMPIENDAMO E.S.P**"

Manifiesto mi voluntad y Aceptación de la totalidad de los términos contenidos en el Acto Administrativo de Vinculación **No AVC- MINC 008-2026**

1. Me obligo de forma general y especifica al cumplimiento del objeto, sus actividades contractuales y general al cumplimiento del acto administrativo de vinculación.

JULIAN HUMBERTO JEMBUEL SALAZAR
C.C 10.753.424 de Piendamó Cauca